



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00547-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención al informe secretarial que antecede y al estado de las diligencias, se dispone:

Téngase por agregado a las diligencias la notificación visible bajo los radicados números 020 y 021 del expediente virtual.

Téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que el demandado JUAN CARLOS CALDERÓN, se notificó del auto que libro mandamiento de pago, mediante correo electrónico conforme lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 14 de abril de 2023, quien dentro de la oportunidad dejó vencer el término en silencio.

Revisado el presente asunto, se evidencia que el ejecutado se encuentra debidamente notificado mediante correo electrónico conforme lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 14 de abril de 2023 quien dentro del término concedido guardo absoluto silencio, por lo que, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora MINDFREY ADRIANA SAAVEDRA MUNEVRA en representación de la menor LAURA ISABELLA CALDERÓN SAAVEDRA y el joven JUAN MANUEL CALDERÓN formularon demanda ejecutiva en contra de JUAN MANUEL CALDERÓN.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el dos (02) de marzo de 2023 por la suma demandada, los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El ejecutado fue notificado en legal forma, teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JUAN CARLOS CALDERÓN en su calidad de demandado de acuerdo al mandamiento de pago.

2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$150.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094

HOY: 26 de julio de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP